



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

Auto n.º 0475

Tipo de proceso: Ejecutivo con acción real promovido por el Banco BBVA contra Juanito Edmundo Guerra Guerra.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2015-00316**-00

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del señor Guerra Guerra solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que en oportunidad pasada fue decretada por este juzgado al interior de la ejecución de la referencia, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-36377, cautela que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por oficio n.º 2065 del 21 de agosto de 2015.

De cara a lo anterior, advierte el juzgado que el ejecutado Juanito Edmundo Guerra Guerra elevó ante la Notaría 2º del Círculo de Tuluá una solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante y, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad dio apertura al trámite de liquidación patrimonial previsto en los artículos 563 y ss del Código General del Proceso.

Ante la decisión de la referida autoridad judicial y en virtud de lo establecido en el numeral 4º del artículo 564 de nuestra codificación adjetiva vigente, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del mismo cuerpo normativo, se remitió el expediente radicado 2015-00316 al Juzgado 7º Civil de Municipal de Tuluá y las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor quedaron a disposición del titular del mencionado juzgado por ser él el encargado de conocer de la liquidación patrimonial.

Precisamente, el Juez 7º Civil Municipal de Tuluá dentro del ámbito de su competencia, dispuso en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia n.º 164 del 21 de octubre de 2021, levantar el *“embargo y secuestro decretado a favor del BANCO BBVA dentro del proceso EJECUTIVO con acción real, instaurado*

en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, según consta en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria nro. 384-36377”.

Así las cosas, resulta evidente que esta funcionaria judicial carece de las facultades para ordenar el levantamiento de la medida cautelar en otrora decretada porque la misma fue puesta a disposición del juez al que le correspondió conocer de la liquidación patrimonial del ejecutado Juanito Edmundo Guerra Guerra, y aquel, efectivamente, al realizar la correspondiente adjudicación de los bienes del deudor (arts. 570 y 571 del CGP), ordenó el levantamiento de, entre otras, la medida cautelar consistente en el embargo que recaía sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-36377.

De manera que la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutado será negada, para, en su lugar, estarse a lo resuelto por el Juez 7º Civil Municipal de Tuluá en la sentencia n.º 164 del 21 de octubre de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que en oportunidad pasada fue decretada por este juzgado al interior de la ejecución de la referencia, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-36377, cautela que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por oficio n.º 2065 del 21 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Con relación al levantamiento de la medida cautelar mencionada en el numeral anterior, **ESTARSE** a lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia n.º 164 del 21 de octubre de 2021 proferida por el Juez 7º Civil Municipal de Tuluá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

@

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d634e57655fd3a53afc6298b17c61df883fd7742e1bd046fece73b565b4c7582

Documento generado en 21/04/2022 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>